



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA LUVIANTRADE CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. EDISON FABIAN BURBANO HUALCA Y

SRA. ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES



Notaria 17

CUANTIA: \$. 500,00

DI 4 COPIAS

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día MARTES DIECINUEVE DE
OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor REMIGIO
POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón:

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

comparecen: el señor ¹ EDISON FABIAN BURBANO HUALCA, de estado civil viudo; y la señora ² ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES, de estado civil divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada LUVIANTRADE CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor ¹ EDISON FABIAN BURBANO HUALCA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; y la señora ² ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada y residente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien comparece por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y TRANSFORMACION Y FUSION. ARTICULO PRIMERO:



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

Denominación.- La Compañía se denominará LIVIANTRADE

CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO:

Objeto Social.- El Objeto de la sociedad es el siguiente: a.- Elaboración e industrialización de

materias primas, productos o artículos vinculados con

la medicina, la veterinaria, la agricultura, la

ganadería, la industria química, farmacéutica,

dietética, alimenticia, textil, plástica vítrea,

perfumera y la minera en sus diversas etapas y

metalúrgica liviana y de precisión; b) Compraventa,

distribución, importación y exportación de toda clase

de bienes, productos y materias primas de elaboración

e industrialización propia y ajena, por cuenta

propia; c) Mediante representaciones, mandatos,

Notaria 17 comisiones, consignaciones, importación y exportación

de mercaderías, materias primas, maquinarias y

productos elaborados o no; importación de

medicamentos para uso humano, así como la

distribución, venta, licitación etc., de los mismos

en Ecuador. d) La importación, exportación,

manufacturación, comercialización, distribución,

telemercadeo, venta directa de toda clase de

productos o artículos, maquinarias, equipos,

accesorios, herramientas, repuestos, partes, piezas y

en general cualquier producto relacionado con la

medicina, la veterinaria, la agricultura, la

ganadería, la industria química, farmacéutica,

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

dietética, alimenticia, textil, plástica vítrea, perfumera y la minera en sus diversas etapas y metalúrgica liviana y de precisión; e.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de materiales para la construcción, aceites, lubricantes, entre otros. f.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de materia prima o productos elaborados aptos para el consumo humano, sean estos alimentos, bebidas alcohólicas, y libres de alcohol. g.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de productos químicos, así como semillas, fertilizantes, insecticidas herbicidas, y demás enseres necesarios para la agroindustria. i.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de textiles y todo tipo de vestimenta. j.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de materia prima y productos elaborados de alimentos para consumo animal. k.- La importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y al por menor, de toda clase de equipos, implementos, herramientas, ropa y accesorios para todo tipo de actividad deportiva, y no deportiva. l.-





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, y/o contratar con ellas y/o representarlas; constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, según la conveniencia e intereses de la empresa.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y/ o de terceros países, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y

Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, provincia de

Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la

Junta General de Socios.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la

fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u

otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser

disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga

por resolución adoptada por la Junta General de Socios...- **ARTÍCULO CUARTO.- TRANSFORMACION Y**

FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías,

así como ser fusionada con otra u otras para formar



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

una sola, si así lo resolviera la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía será QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (USD 500,00), dividido en quinientas (500) participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	# PARTICIPACIONES	%
EDISON FABIAN BURBANO HUALCA	USD 200.00	USD 200.00	200	40%
ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES	USD 300.00	USD 300.00	300	60%
TOTAL:	USD 500.00	USD 500.00	500	100%

El capital se encuentra pagado en el cien por ciento, el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

aportación.- ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de

Participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

SEPTIMO: Aumento o Disminución de Capital Social.-

Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

OCTAVO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- ARTÍCULO

NOVENO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

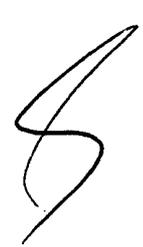
disposiciones legales.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DECIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO : De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Convocatorias y Quórum.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital presente social de la Compañía.- ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los

socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme



Notaria 17

a la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Presidente y Secretario de la Junta.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley. c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase gravamen los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir

Notaria 17 cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h)



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO: Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DECIMO OCTAVO: Atribuciones del Gerente General.-

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno

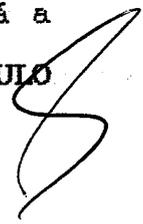


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; n) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y, o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

Disolución y Liquidación - En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

VIGESIMO: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Actas de Junta General.-

Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.

Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos



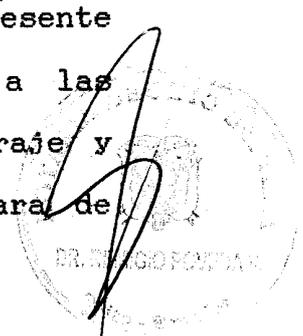
Notaria 17 por la junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Aplicación de la Ley.- En

todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Jurisdicción.- Las partes

acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Arbitros de la Cámara de



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Comercio de Quito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: Para el nombramiento de Gerente General y Presidente, quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos se faculta a la Doctora Paulina Molina, para que otorgue los nombramientos correspondientes, hasta su legal inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- SEGUNDA: Quedan facultados la Doctora

Paulina Molina y/o Jorge Salazar Poveda, y/o , Xavier Villamarín para que soliciten la aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes.- Usted señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la doctora PAULINA MOLINA SANCHEZ, abogada con matrícula profesional número

ocho mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto



0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas
se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy
fe.-

SR. EDISON FABIAN BURBANO HUALCA
c.c. 170771114-7

SRA. ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES
c.c. 091442474-2



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

Notaria 17

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170771114-7

BURBANO HUALCA EDISON FABIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

05 MAYO 1963

007-1 0229 05405 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333312222

VIUDO MARTHA SUSANA PAREDES
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JAIPE BURBANO
MADALENA HUALCA

QUITO 17/02/2010

17/02/2022

REN 2326505



FALGAR DEL DEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 091442474-2

ESPINOZA JUBILES ROCIO DEL PILAR
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

21 ABRIL 1976

039-T 0181 09907 F

GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1985



FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4444V4444

DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

GUILLERMO ESPINOZA
PETRA JUBILES

QUITO 12/05/2009

12/05/2021

REN 1295048



FALGAR DEL DEDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

082-0046 1707711147
NÚMERO CÉDULA

BURBANO HUALCA EDISON FABIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
ALFARO ZONA
PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

125-0037 0914424742
NÚMERO CÉDULA

ESPINOZA JUBILES ROCIO DEL PILAR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA ZONA
PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7320437
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BASTIDAS VACA IVONN DEL CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2010 12:12:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LUVIANTRADE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101

Documento: 680744346

Efectivo.: 500.00

Total....: 500.00

Moneda...: USD

Oficina...: 34 - AG. PORTUGAL

Cajero...: RBMUNOZ

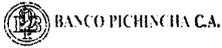
Fecha....: 2010/oct/04 14h23

Control...: Sec-299, En Línea

COPIA - DETMDDRESTAN STN DERECHO TRIBUTARI

0

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 04 de Octubre del 2010
 Mediante comprobante No.- 680744346 , el (la)Sr. (a) (ita): Fabian Burbano Hualca
 Con Cédula de Identidad: 1707711147 consignó en este Banco la cantidad de: 500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 LUVIANTRADE CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	ROCIO DEL PILAR ESPINOZA JUBILES	914424742	\$ 300	usd
2	EDISON FABIAN BURBANO HUALCA	1707711147	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

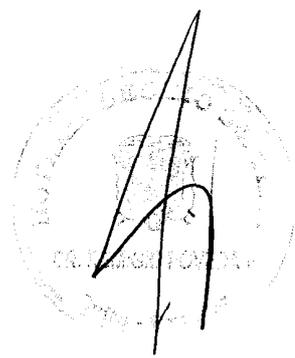
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

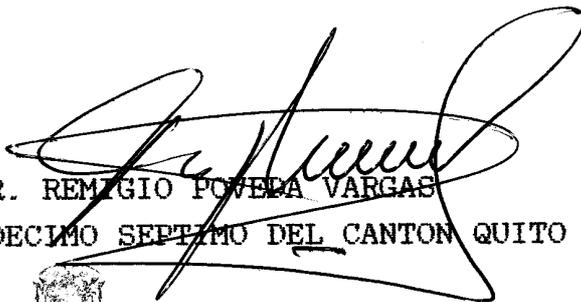
BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA PORTUGAL

Karin Renken S.
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



Se otorgó ante mí. la presente escritura de
CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA LUVIANTRADE CIA.
LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito
hoy día diecinueve de octubre del dos mil diez.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



0000012

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON.- En esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA LUVIANTRADE CIA. LTDA., de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez; de su Aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004822, de fecha ocho de noviembre del dos mil diez.- Quito, diez de noviembre del dos mil diez.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

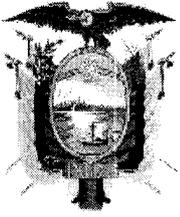


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de noviembre del 2.010, bajo el número **3917** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUVIANTRADE CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41693.**- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3
0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11778

Quito,

03 JUL 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LUVIANTRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL